

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso incoado por Andrés Esteban Ayala García en contra de la Clínica de Fracturas Vita SAS, informando que la parte demandante aportó envío de la diligencia para la notificación personal.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. 17380 31 12 001 2019 00372 00

REQUIERE PARTE

Revisada la presente demanda ordinaria laboral, el despacho advierte que la comunicación para la notificación personal a la demandada Clínica de Fracturas Vita SAS fue elaborada con errores; pues la parte actora indicó como término de contestación de la demanda 10 días, cuando el presente trámite corresponde a una demanda de única instancia y la misma se surte en audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes lograr la notificación de la demandada; que en el evento de realizarla física de ser pertinente debe agotar el aviso seguidamente, para lo cual se le itera que para el aviso a empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de cada una de las comunicaciones o avisos, y expedir constancia sobre la **fijación** de estos en las direcciones correspondientes (*Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – auto AL3258-2016, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral – auto 30 de noviembre de 2018 rad. No. 17380-31-12-001-2014-00394-01*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ